Concejo de Rionegro
Departamento de Antioquia

ACUERDO 020

(Rionegro, 29 de octubre de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y SE DICTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A MATERIALIZAR LA POLÍTICA PÚBLICA".

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial, las conferidas en los Artículos 51, numeral 3 del Artículo 287 y 313 de la Constitución Política Colombiana, y las Leyes 74 de 1968, 9 de 1989, 49 de 1990, 3 de 1991, 136 de 1994, 338 de 1997, 546 de 1999, 617 de 2000, 708 y 715 de 2001, 743 de 2002, 810 y 812 de 2003,1537 y 1551 de 2012, 1796 de 2016, 1955 de 2019, Decretos Nacionales 2381 de 1989, 1168 de 1996, 975 y 2060 de 2004, 4429 de 2005, 1077 de 2015, 867 y 1533 de 2019 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyen,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en el Municipio de Rionegro, Antioquia la Política Pública de Vivienda y Hábitat del Municipio de Rionegro, contenida en el anexo que hace parte integral de este Acuerdo, la cual orientará la ejecución de proyectos de vivienda para población vulnerable, que buscan disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, en cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y direccionará los planes, programas, procesos, proyectos de la administración municipal de Rionegro para promover el acceso de la comunidad rionegrera a vivienda de interés social y prioritaria dentro del marco legal y constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. El objetivo de la Política Pública de Vivienda y Hábitat será garantizar a la población rionegrera el derecho constitucional al acceso de una vivienda digna en condiciones de habitabilidad, orientando mediante la presente Política, la generación de oferta de vivienda y mejoramientos, para grupos de población vulnerables con cualquier tipo de aportes Municipales y/o privados, bajo los principios de integralidad y progresividad.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Quedan exentos del pago de Impuesto Predial Unificado por un término máximo de 4 años, los patrimonios autónomos propietarios de predios o lotes de mayor extensión, en donde el Municipio o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, realicen la entrega del bien inmueble (como tradente o fideicomitente) y que tengan como objeto desarrollar proyectos de vivienda de interés prioritario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta exención solo aplicará para inmuebles en donde el Municipio o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, actúen como tradentes o Fideicomitentes aportando el inmueble y para el caso del Municipio podrá ingresar como subsidio en especie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de éste beneficio será realizada por parte del Fideicomiso (patrimonio autónomo), después de registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la transferencia del bien inmueble, acompañada de una certificación en donde conste quien es el tradente y/o Fideicomitente.

PARÁGRAFO TERCERO. La exención aplicará a partir del trimestre siguiente después de radicada la solicitud y hasta el momento en el cual se realice la transferencia a los nuevos titulares o propietarios o una vez culminen los 4 años otorgados, lo primero que ocurra.

Esta exención no cubre los inmuebles resultantes del proyecto una vez se realice la transferencia de la titularidad a los nuevos propietarios o adquirientes de estos inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO: EXENCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Quedan exentos del pago de Impuesto Predial Unificado por un término máximo de 2 años, los patrimonios autónomos propietarios de predios o lotes de mayor extensión, en donde el Municipio o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, realicen la entrega del bien inmueble (como tradente o fideicomitente) y que tengan como objeto desarrollar proyectos de vivienda de interés social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta exención solo aplicará para inmuebles en donde el Municipio o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, actúen como tradentes o Fideicomitentes aportando el inmueble y para el caso del Municipio podrá ingresar como subsidio en especie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de éste beneficio será realizada por parte del Fideicomiso (patrimonio autónomo), después de registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la transferencia del bien inmueble, acompañada de una certificación en donde conste quien es el tradente y/o Fideicomitente.

PARÁGRAFO TERCERO. La exención aplicará a partir del trimestre siguiente después de radicada la solicitud y hasta el momento en el cual se realice la transferencia a los nuevos titulares o propietarios o una vez culminen los 2 años otorgados, lo primero que ocurra.

Esta exención no cubre los inmuebles resultantes del proyecto una vez se realice la transferencia de la titularidad a los nuevos propietarios o adquirientes de estos inmuebles.

ARTÍCULO QUINTO: EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.- Quedan exentos del pago del impuesto de delineación urbana, los patrimonios autónomos propietarios de predios o lotes de mayor extensión, en donde el Municipio o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, actúen como fideicomitentes y tengan, como objeto desarrollar proyectos de vivienda de interés prioritario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta exención solo aplicará para proyectos en donde en Municipio o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, actúen como Fideicomitentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de éste beneficio será realizada por parte del Fideicomiso (patrimonio autónomo), acompañando una certificación en donde conste quien son los Fideicomitentes.

PARÁGRAFO TERCERO. La exención se aplicará a las solicitudes de licencia urbanística de urbanización y licencia urbanística de construcción de proyectos de vivienda de interés prioritario, en todas sus modalidades."

ARTÍCULO SEXTO: RECONOCIMIENTO.- El reconocimiento de las exenciones consagradas en el presente Acuerdo, corresponderá a la Administración Municipal, mediante Resolución motivada emitida por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para dar cumplimiento a las políticas de vivienda a nivel urbano y rural, se implementaran programas de construcción de vivienda y mejoramientos, en sus diferentes enfoques y conforme a los lineamientos y la reglamentación que se realice.

ARTÍCULO OCTAVO: El Señor Alcalde realizará los convenios y alianzas con las entidades que se requiera el cumplimiento de la presente política.

ARTÍCULO NOVENO: Facúltese al Señor Alcalde, para que en un plazo máximo de doce (12) meses realice y establezca los reglamentos necesarios para la implementación de la Política Pública de Vivienda y Hábitat, los requisitos para acceder a los diferentes subsidios, siguiendo los parámetros legales establecidos por el Gobierno Nacional, y teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Municipal y a los estudios y diagnósticos realizados sobre el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO: Facúltese al Señor Alcalde, para que en un plazo máximo de doce (12) meses cree el banco inmobiliario teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, cuya naturaleza será un fondo estado, cuyos principales objetivos son:

a) Controlar el crecimiento urbano, como alternativa a los instrumentos tradicionales de zonificación.
b) Controlar los precios de la tierra y estabilizar el mercado de tierras.
c) Aumentar las tierras disponibles para sectores de bajos ingresos.
d) Determinar los usos de la tierra con criterios distintos al del precio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 070 de 2007 y 018 de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo de Rionegro-Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

CARLOS ANDRÉS QUINTERO MARÍN
Presidente del Concejo.

CARLOS MAURICIO RÍOS FRANCO
Vicepresidente Primero.

JEIDER SERNA SÁNCHEZ
Vicepresidente Segundo.

MARÍA CECILIA ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria General.

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo obtuvo dos debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias del Concejo, siendo aprobado en cada uno de ellos, el Primero el 24 de octubre de 2020, por las Comisiones Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales y tercera o administrativa y de asuntos sociales, legales, el Segundo en Sesión Plenaria el 29 de octubre de 2020, durante el período de Sesiones Ordinarias del Concejo, en cumplimiento a la Ley.

MARÍA CECILIA ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria General.